

de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1056/88, interpuesto por don Erundino Rojo Pérez y otro.

En el recurso núm. 1056/88 interpuesto por D. Erundino Rojo Pérez y otra, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Erundino Rojo Pérez y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivos por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 o noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1057/88, interpuesto por don Juan Jesús Zaro Vera y otro.

En el recurso núm. 1057/88 interpuesto por D. Juan Jesús Zaro Vera y otro, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Juan Jesús Zaro Vera y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivos por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1058/88, interpuesto por doña Manuela Herrador del Pino y otros tres.

En el recurso núm. 1058/88 interpuesto por D<sup>a</sup> Manuela Herrador del Pino y otros tres, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Ma-

nuela Herrador del Pino y otros tres, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 o 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente o diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1059/88, interpuesto por don Alberto López Montero.

En el recurso núm. 1059/88 interpuesto por D. Alberto López Montero, se ha dictado sentencia con fecha 28.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Alberto López Montero, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicha recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándola en cuanto se declara el derecho del recurrente a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y las 1.634 pts., igualmente mensuales que debió percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1060/88, interpuesto por don José Luis Puy Muñoz.

En el recurso núm. 1060/88 interpuesto por D. José Luis Puy Muñoz, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. José Luis Puy Muñoz, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la Petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Catedrático de Bachillerato»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1072/88, interpuesta por don Sebastián Bravo Crespo y otro.

En el recurso núm. 1072/88 interpuesto por D. Sebastián Bravo Crespo y otro, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Sebastián Bravo Crespo y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 o 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de las recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y los 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1073/88, interpuesta por doña María Cruz Toledano García y otros dos.

En el recurso núm. 1073/88 interpuesta por D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Cruz Toledano García y otros dos, se ha dictado sentencia con fecha 4.6.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>. Cruz Toledano García y otros dos, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 o 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de las recurrentes a percibir desde enero de 1985 o noviembre del mismo año la diferencia entre los 1.534 pts. mensuales que se les abonaron y los 1.634 pts., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 pts. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 pts. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3026/87, interpuesto por don Emilio Ramos López.

En el recurso núm. 3026/87 interpuesto por D. Emilio Ramos López, se ha dictado sentencia con fecha 25.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debamos desestimar y desestimamos en todos sus puntos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en las presentes autos por D. Emilia Ramos López».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3223/87, interpuesto por don Luis Gómez Guillén.

En el recurso núm. 3223/87 interpuesto por D. Luis Gómez Guillén, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.89, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesta por D. Luis Gómez Guillén contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, cuyo mora fue denunciado, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1 de enero de 1982, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3355/87, interpuesto por doña Eloisa María Teresa Malcampo o Farrel.

En el recurso núm. 3355/87 interpuesto por D<sup>o</sup> Eloisa M<sup>o</sup> Teresa Malcampo o Farrel, se ha dictado sentencia con fecha 23.1.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debamos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D<sup>o</sup> Eloisa M<sup>o</sup> Teresa Malcampo o Farrel».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala